Alcari S.A.S. E.S.P.
VIGILADA POR LA S.S.P.D
NIT. 900.639.486-4

ADENDA 005-2026
(20 de Mayo del 2026)

OBJETO: CONTRATAR LA EJECUCION DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SEGUNDO TREN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - PTAR RÍO BOGOTÁ, ASÍ COMO EL COLECTOR SANITARIO BOSQUES DE PEÑALISA, EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CAR-CONV-INT-3376-2025, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, EL MUNICIPIO DE RICAURTE - CUNDINAMARCA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RICAURTE ALCARI S.A.S. E.S.P.

La Gerente de la empresa de servicios públicos de alcantarillado y acueducto del municipio de Ricaurte S.A.S - **ALCARI S.A.S E.S.P,** en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el acuerdo 001 del 20 de Diciembre de 2025, la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007. el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la entidad se encuentra adelantando el proceso de Licitación Publica No. **ALC-LP-002-2026**, cuyo objeto corresponde a: CONTRATAR LA EJECUCION DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SEGUNDO TREN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - PTAR RÍO BOGOTÁ, ASÍ COMO EL COLECTOR SANITARIO BOSQUES DE PEÑALISA, EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CAR-CONV-INT-3376-2025, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, EL MUNICIPIO DE RICAURTE - CUNDINAMARCA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RICAURTE ALCARI S.A.S. E.S.P.

Que, con base en los principios de las leyes contractuales y conforme a lo estipulado por el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Ley 0019 de 2012, así como por el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal puede modificar el cronograma del proceso mediante adenda una vez vencido el término para la presentación de ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

Que la entidad debe garantizar el cumplimiento de los principios de la función administrativa y de la contratación estatal, en especial los principios de legalidad, transparencia, economía, publicidad y selección objetiva previstos en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

Que el día veintisiete (27) de abril de 2026 la Entidad publicó en la página web institucional y en la plataforma SECOP II el informe preliminar de evaluación jurídico, técnico y financiero, con el fin de surtir el correspondiente traslado a los oferentes, en los términos previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que dentro del término de traslado del informe preliminar de evaluación los proponentes CONSORCIO SISTEMA SOSTENIBLE y RAPITEC S.A.S. presentaron observaciones, aclaraciones y documentos de subsanación frente a los resultados de la evaluación efectuada por los distintos comités evaluadores.

Que, con ocasión de la revisión integral de las observaciones allegadas y de los documentos aportados por los proponentes durante la etapa de traslado del informe de evaluación, la Entidad evidenció la existencia de algunos aspectos habilitantes respecto de los cuales no se efectuó requerimiento expreso dentro del informe preliminar de evaluación, pese a tratarse de requisitos

susceptibles de aclaración y/o subsanación conforme a las reglas previstas en el pliego de condiciones y en la normativa de contratación estatal.

Que el numeral 1.6 del pliego de condiciones definitivo, denominado "REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES", dispuso expresamente que:

"En el evento en que la entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y no los haya requerido durante el proceso de evaluación, a más tardar en el informe de evaluación, podrá requerir al Proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la entidad ajustará el cronograma".

Que la disposición antes citada constituye una regla expresa del proceso de selección, obligatoria tanto para la Entidad como para los oferentes, y habilita a la Entidad para efectuar requerimientos complementarios respecto de requisitos habilitantes no advertidos inicialmente, garantizando con ello los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva, economía y debido proceso.

Que, en consecuencia, y con el fin de garantizar el término otorgado a los proponentes para atender los requerimientos complementarios efectuados por la Entidad, así como realizar la correspondiente verificación y análisis de las aclaraciones, precisiones y/o subsanaciones allegadas dentro del proceso de selección, se hace necesario modificar el cronograma del proceso mediante la presente adenda, en observancia de las reglas previstas en el numeral 1.6 del pliego de condiciones definitivo y de los principios de transparencia, debido proceso, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Por consiguiente, la ordenadora del gasto

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR el cronograma el cronograma del proceso de Licitación Pública No. ALC-LP-002-2026, el cual quedará así:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Traslado para observaciones al **requerimiento** del informe de evaluación de las Ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	27 de Mayo de 2026	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE S.A.S. E.S.P ubicada en la Calle 9 No 16-84 en el Municipio de Ricaurte- Cundinamarca o al correo electrónico: contratacion@alcari-ricaurte-cundinamarca.gov.co
Publicación del informe final de evaluación de los documentos contenidos en el Sobre No. 1	01 de Junio de 2026	**Pagina web de la entidad:** http://www.alcari-ricaurte-cundinamarca.gov.co/ **SECOP II:** https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Audiencia de adjudicación/ Apertura de Sobre 2	02 de Junio de 2026 a las 09:30 a.m	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE S.A.S. E.S.P ubicada en la Calle 9 No 16-84 en el Municipio de Ricaurte- Cundinamarca

Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	02 de Junio de 2026	**Pagina web de la entidad:** http://www.alcari-ricaurte-cundinamarca.gov.co/ **SECOP II:** https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Firma del Contrato	Dentro de los 2 días hábiles siguientes	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE S.A.S. E.S.P ubicada en la Calle 9 No 16-84 en el Municipio de Ricaurte- Cundinamarca
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	dentro de los 3 días hábiles siguientes	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE S.A.S. E.S.P ubicada en la Calle 9 No 16-84 en el Municipio de Ricaurte- Cundinamarca
Aprobación de garantías	Dentro de los 2 días hábiles siguientes	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE S.A.S. E.S.P ubicada en la Calle 9 No 16-84 en el Municipio de Ricaurte- Cundinamarca

ARTICULO SEGUNDO: Las modificaciones incorporadas en esta Adenda se limitan exclusivamente a los aspectos específicamente señalados en el presente documento. En consecuencia, todas las materias, capítulos, requisitos, anexos, entre otros aspectos y documentos de la convocatoria permanecerán inalterados, manteniendo sus términos y condiciones.

ARTICULO TERCERO: Se advierte que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: La presente adenda rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en el Municipio de Ricaurte – Cundinamarca, el día 20 de Mayo del año 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

STEPHANNI CAROLINA OLAYA JIMÉNEZ
Gerente ALCARI S.A.S E.S.P

Proyectó: Luisa Fernanda Cubillos Sánchez
Asesora jurídica externa – Contratación